



Núm. 43

Martes, 19 de febrero de 2013

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Mercado de valores

Circular 1/2013, de 30 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre comunicación de informaciones relativas a empresas de servicios de inversión y sus sociedades dominantes y a sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva.

[PDF \(BOE-A-2013-1785 - 6 págs. - 177 KB\)](#)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Medidas financieras

Ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 31 de diciembre de 2011.

[PDF \(BOE-A-2013-1786 - 2 págs. - 145 KB\)](#)

DOUE [L046](#) [C047](#) [C047A](#)
[C048](#)



19/02/2013



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 230 54 30
93029 Barcelona
ISSN 1988-298X
DL B-38014-2007

19 de febrer de 2013 – Num. 6318

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

19 de febrero de 2013



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB ---

19 de febrer de 2013

No se publica

BOLETIN DE LA OFICIAL
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.041

18.02.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num. 6968



19.02.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



BOC

Boletín Oficial de Canarias

19 de febrero de 2013

nº 34

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

19 de febrero de 2013

num. ---

No se publica

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 19/02/2013 –

No se publica

BOG Boletín Oficial de Gipúzkoa de 19/02/2013 –

No se publica

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 19/01/2013 – 35

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 009 any 25 del 13 de febrer de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

LEÍDO EN PRENSA Y OÍDO EN RADIO

Leído en La Moncloa

Hacienda trata la renovación del REF

Ferre se reúne con empresarios canarios para abordar la prórroga del régimen fiscal del archipiélago

El secretario de Estado de Hacienda, Miguel Ferre, se ha reunido esta tarde con una representación empresarial canaria liderada por el presidente de la Confederación Canaria de Empresarios, Sebastián Grisaleña, y el presidente de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, José Carlos Francisco. El objetivo de la reunión ha sido abordar aspectos de interés como la renovación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) y del denominado AIEM (arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías). [ver más](#)

Leído en La Moncloa

El Ministerio de Justicia y el Tribunal Supremo renuevan un acuerdo para reducir los asuntos pendientes

El ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, y el presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Gonzalo Moliner, han firmado hoy el V Plan de Actualización del Tribunal Supremo, cuyo objetivo es seguir disminuyendo el tiempo de resolución de asuntos hasta lograr que todos se resuelvan el mismo año de su recepción y lograr así eliminar la pendencia de asuntos. [ver más](#)

**DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO
IMPRESO MODELO 720
Nuevas "Preguntas Frecuentes"**

Una persona física contribuyente por IRPF en el ejercicio 2011, obtuvo un premio de la Lotería Nacional que invirtió ese mismo año en adquirir un inmueble en el extranjero. El premio quedó exento del IRPF con arreglo a lo entonces previsto en la letra ñ del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. ¿Debe presentar el Modelo 720 respecto de ese inmueble?

Sí.

Siempre que no concorra ninguna causa que le exonere de la obligación de presentar declaración informativa conforme se establece en los artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio, debe presentar el Modelo 720 con independencia de que la renta con la que se adquirieron estos bienes y derechos hubiese estado exenta o no.

Una persona física residente en España acogida al régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas, ¿tiene obligación de presentar esta declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero?

No

Normativa: La obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, pese a no estar ligada a ningún impuesto específico, tiene reguladas para algunos tributos las posibles consecuencias en caso de incumplimiento. En concreto para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estas consecuencias se ciñen a los contribuyentes obligados a tributar por el Impuesto por la integridad de su renta, circunstancia que no concurre para las personas físicas acogidas al mencionado régimen fiscal previsto en el artículo 93 de la Ley de IRPF, por lo que **no resultan obligados a cumplimentar la nueva declaración informativa.**

Si el obligado tributario sujeto a estas obligaciones de información es titular de acciones en una sociedad extranjera y estas se encuentran depositadas en una entidad constituida o establecida en España, ¿existe obligación de presentar declaración informativa, Modelo 720, sobre estas acciones si se cumplen el resto de requisitos para estar obligado a declarar?

Respecto de las acciones de sociedades extranjeras que su titular mantenga en establecimientos de entidades depositarias situados en España, **no existe** obligación de informar sobre las mismas en virtud del artículo 42 ter.1 del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio, **siempre que** estas entidades depositarias estén obligadas a proporcionar a la Administración tributaria la información sobre el titular de los valores en ellas depositados en los términos previstos en el artículo 39.1.a) del citado Reglamento General

Si un bien o derecho que deba ser objeto de declaración es "ganancial", y solamente consta como titular formal del mismo uno de los cónyuges, ¿existe obligación de declaración del otro cónyuge?

Cuando la titularidad formal de un bien o derecho **ganancial** corresponde a uno de los cónyuges, ambos cónyuges (si están dentro del ámbito subjetivo de la obligación) tienen obligación de presentar la declaración.

El cónyuge que no es titular formal deberá declarar como titular real de acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril de 2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

19 de febrero de 2013

En qué momento deben computarse los valores de los bienes situados en el extranjero para aplicar el límite de 50.000 € del artículo 42 bis.4.e) y 42 ter.4 del Reglamento General aprobado RD 1065/2007, de 27 de julio? ¿Qué se debe declarar en estos casos?

El sujeto obligado a declarar debe tomar en consideración los siguientes valores de los bienes y derechos en el extranjero en las fechas señaladas a continuación:

- Respecto de las cuentas del artículo 42 bis del Reglamento General aprobado RD 1065/2007, de 27 de julio: Los saldos de la cuentas a 31 de diciembre y los saldos medios del último trimestre.
- Respecto de los valores del artículo 42 ter.1 del Reglamento General aprobado RD 1065/2007, de 27 de julio: Los saldos de los valores a 31 de diciembre.
- Respecto de las acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva del artículo 42 ter.2: Los valores liquidativos a 31 de diciembre.
- Respecto de los seguros del artículo 42 ter.3.a): Los valores de rescate a 31 de diciembre.
- Respecto de las rentas del artículo 42 ter.3.b): Los valores de capitalización a 31 de diciembre.

No obstante lo señalado, en el caso de las cuentas, valores, acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, si el sujeto obligado a declarar (titular, autorizado, beneficiario, representante, con poderes de disposición o titular real) perdió esta condición antes del 31 de diciembre, tendrá que tener en consideración las valoraciones anteriores en la fecha en que se hubiese perdido esta condición.

¿Tienen obligación de presentar declaración informativa sobre los bienes y derechos situados en el extranjero los sujetos domiciliados en el País Vasco y Navarra?

La declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero se extiende a todos los obligados tributarios y comprende tres obligaciones de suministro general de información respecto de las que se deberá presentar la correspondiente declaración por parte de los sujetos domiciliados en el País Vasco y Navarra, **con arreglo a la respectiva normativa, estatal o foral a la que esté sometidos.**

La declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero se presentará, bien ante la Administración del Estado en la forma, lugar y plazos aprobados por la Orden HAP/ 72/2013, de 30 de enero, o bien ante la Comunidad Foral o Diputación Foral competente en la forma, lugar y plazos que se aprueben por dichos organismos según que los obligados tributarios estén sometidos a la normativa estatal o foral respectivamente.

NAVARRA. LEY FORAL 21/2012, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. [\[+ ver\]](#)

“Disposición adicional decimooctava.– Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

Si una “cuenta” recoge globalmente diferentes elementos o bienes, los cuales se encuentran perfectamente individualizados con códigos diferentes (ISIN o cualquier otro código de valores) ¿se debe informar de forma individualizada por cada uno de ellos en registros diferentes?

Sí.

En la medida en que una “cuenta global o custodia” recoja bienes diferentes, ya sean acciones, participaciones o depósitos entre otros, **deberá informarse de forma individualizada respecto a cada uno ellos, puesto que pueden constituir bienes integrantes de diferentes obligaciones de declaración pese a ser objeto de información en este mismo modelo 720.**

19 de febrero de 2013

Si un obligado tributario tiene que presentar el Modelo 720 por la obligación informativa regulada en el artículo 42 bis del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio por una serie de cuentas bancarias abiertas en el extranjero, y presenta información sobre las tres cuentas recogidas en el cuadro siguiente omitiendo o consignando datos/conjuntos de datos de forma incompleta, inexacta o falsa.

En el cuadro siguiente se recogen las tres cuentas sobre las que se informa en el Modelo 720, recogándose los datos correctos sombreados y con una "X" los datos/conjuntos de datos omitidos/incompletos/inexactos/falsos.

Datos o conjuntos de datos					
	© Razón social (den.) + domicilio	© Identificación completa CCC	fecha de apertura / concesión	saldo a 31/12	saldo medio último trimestre
Cuenta nº 1	X				
Cuenta nº 2		X			
Cuenta nº 3				X	

Se han omitido o declarado de forma incompleta/inexacta/falsa incompleta tres datos o conjuntos de datos de tres cuentas diferentes (de tres registros distintos).

¿Cuál sería la sanción mínima? ¿y la sanción correspondiente al caso planteado en el ejemplo?

La sanción mínima opera por cada obligación de información, en este caso opera por la obligación de información recogida en el artículo 42 bis del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio. La sanción mínima será de **10.000 euros**.

La sanción correspondiente al caso planteado en el que se incumple la obligación de informar del artículo 42 bis del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio, omitiendo o bien declarando de forma incompleta, inexacta o falsa, dos conjuntos de datos y un dato, será de 15.000 euros (5.000 euros/dato o conjunto de datos según dispone el apartado 2.a) de la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

DOS PREGUNTAS DEL INFORMA SOBRE PAGOS EN EFECTIVO**132780-PAGO PARCIAL EN EFECTIVO****Pregunta.**

Se plantea si se encuentra sometido a las limitaciones al pago en efectivo una operación entre un empresario y un particular valorada en 3.000 euros, que se pagan 1.000 por transferencia y 2.000 en efectivo.

Respuesta.

Se trata de una operación efectuada en la que al menos una de las partes intervinientes actúa en calidad de empresario o profesional, por lo que se encuentra sometido a la prohibición de pago en efectivo si el importe de la operación es igual o superior a 2.500 euros.

La prohibición para los pagos en efectivo se produce cuando se paguen en efectivo operaciones por un importe igual o superior a 2.500 euros (art. 7.Uno.1 de la Ley 7/2012). En este caso, la operación es de 3.000 euros, por lo que se supera el límite para que la operación pueda pagarse en efectivo. El pago de esa operación en efectivo, sea total o parcialmente (dado que la norma no distingue), supondría un incumplimiento de la prohibición.

Pero la base de la sanción no es por el importe de los 3.000 euros de la operación, sino sólo aquella parte pagada en efectivo. Así, la base de la sanción es *la cuantía pagada en efectivo en las operaciones de importe igual o superior a 2.500 euros* (art. 7.Dos.4 de la Ley 7/2012). Luego, en caso de operaciones pagadas sólo parcialmente en efectivo, la base de la sanción será inferior al importe de la operación. Para la limitación al pago en efectivo basta con que el importe de la operación sea igual o superior a 2.500 euros, aunque el pago en efectivo sea inferior a esta cuantía. En este caso, la base de la sanción son 2.000 euros.

Por lo tanto, esta operación no puede pagarse en efectivo, ni siquiera parcialmente.

Normativa/Doctrina

Arts. 7.Uno.1 y 7.Dos.4 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones de prevención y lucha contra el fraude.

19 de febrero de 2013

132773-OPERACIÓN ÚNICA QUE SUPONE DIVERSAS TAREAS O SESIONES DE TRABAJO

Pregunta

Un profesional (por ejemplo, un abogado, un asesor financiero, un médico, un odontólogo, etc.) presta un servicio a un cliente, que se presupuesta en 2.700 euros, y que supone diversas tareas o sesiones de trabajo, facturándose y cobrándose en efectivo: **a) por importes mensuales de 150 euros correspondientes a las 18 sesiones de trabajo mensuales o b) con una única factura.** Posteriormente, se presta un servicio distinto a ese mismo cliente por importe de 100 euros, que no tiene relación con la operación anterior. Se plantea si estas operaciones se encuentran sometidas a las limitaciones al pago en efectivo.

Respuesta

En el primer caso se trata de una única operación, aunque suponga la realización por el profesional de diversas tareas o diversas sesiones de trabajo. El fraccionamiento de la operación o de su pago no tendría ningún efecto, ya que deberían sumarse los importes en los que pudiera fraccionarse la operación. **En cualquiera de los casos (facturación única o mensual), se trata de una operación única por importe superior a 2.500 euros,** por lo que no puede pagarse en efectivo. La operación posterior por 100 euros se puede pagar en efectivo, dado que se trata de una operación distinta a la anterior, **por lo que no se acumula su importe.**

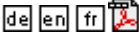
Normativa/Doctrina

Art. 7.Uno.2 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones de prevención y lucha contra el fraude.

NOVEDADES DE LA COMISIÓN EUROPEA

Impuesto sobre las transacciones financieras: manos a la obra - 14/02/2013

Está previsto que el impuesto sobre las operaciones financieras se aplique en Alemania, Austria, Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Grecia, Italia y Portugal.

Estos once países de la UE han decidido introducir conjuntamente un nuevo impuesto sobre las transacciones financieras. Por ello, han pedido a la Comisión que elabore un enfoque común  para recaudarlo.

19 de febrero de 2013

El objetivo del impuesto es garantizar que el sector financiero contribuya equitativamente a las arcas públicas, dado que su aportación actual es inferior a la de otros sectores.

También es una forma de conseguir que los bancos y otras entidades financieras paguen la parte que les corresponde en la recuperación de la crisis, ya que fueron una de las principales causas de la recesión económica y han recibido importantes ayudas públicas para sobrevivir.

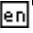

El impuesto grava todas las transacciones financieras donde una de las partes esté establecida en alguno de los once países. **El tipo mínimo sería del 0,01% para los instrumentos derivados y del 0,1% para las demás transacciones,** incluida la compra de acciones y bonos. Cada país es libre de aplicar un tipo más elevado.

El impuesto no se aplicará a las actividades financieras diarias de los ciudadanos y las empresas (como contratar un seguro o una hipoteca, pagar con tarjeta de crédito u obtener un préstamo empresarial).

Se calcula que este impuesto permitirá recaudar entre 30.000 y 35.000 millones de euros al año, que se destinarían en parte al presupuesto de la UE. Cada país participante vería reducida su contribución al presupuesto en función de lo aportado.

El resto de la recaudación iría a los presupuestos nacionales y podría destinarse a los mismos usos que los demás ingresos fiscales (reducir la deuda, invertir en crecimiento y empleo, etc.).

Próximas etapas

Los dieciséis Estados miembros de la UE que no aplicarán este impuesto inmediatamente, aunque podrán hacerlo más adelante, han dado su visto bueno   a través de la UE a los once países que sí quieren introducirlo.

Ahora debe abrirse un debate en profundidad sobre la forma de aplicar el impuesto. Todos los países de la UE podrán intervenir en el debate, pero solo tendrán derecho a voto los once países participantes, que deberán llegar a un acuerdo por unanimidad para poder empezar a aplicar el impuesto en la fecha prevista (1 de enero de 2014). También se consultará al Parlamento Europeo.